PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

NLW

DICTAMEN N°.....122.....
REF.:E2-2022-19271-AE-GÓMEZ RICARDO ENRIQUE S/ SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A--

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DRA. CAROLINA MEIRIÑO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la situación del agente Ricardo Enrique Gómez DNI. Nº 37.469.768, quien solicita el pago retroactivo de la Bonificación Especial prevista por Ley 2418-A, por el periodo septiembre 2019 a diciembre 2020.

II. ANTECEDENTES:

En E-Parte N° 2 obra certificación de servicios del agente Gómez desde el mes de septiembre de 2019 al mes de diciembre de 2020 en la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación dependiente de la Secretaría General de Gobernación-Jurisdicción 2.

En E Parte 2 página 30 toma intervención la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, de la cual surge: "1-El agente paso a planta bajo los términos del Decreto N°5057/2019. 2- En el Periodo septiembre a diciembre 2019, prestó efectivo servicios en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, según certificaciones recibidas. 3- Desde enero 2020 a la actualidad presta efectivo servicios en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, según certificaciones recibidas. 4- Percibe Bonificación Especial (concepto 299), por Resolución 1357/2020 desde enero 2021 y continua, según el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes".

En E-Parte N° 21 interviene el Departamento Legal, concluyendo:"En el caso de análisis de los presentes actuados, y a fines de evitar mayores perjuicios al erario público con acciones judiciales innecesarias, dejo de manifiesto que el mencionado agente fue y es personal de planta permanente y cumple funciones en esta Jurisdicción 2 desde la fecha de su reclamo, por lo que correspondería el pago del estipendio reclamado, bajo los lineamientos del decreto 211/20 Gastos del Personal. Todo ello quedando al criterio de la superioridad".

III.- NORMATIVA:

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: "Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo".

El artículo 2º preceptúa: "Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".

IV.- OPINIÓN:

En relación al pago de la Bonificación Especial establecida por Ley Nº 2418, esta Asesoría ha determinado el criterio a seguir y se ha expedido al respecto en reiteradas oportunidades, conforme Dictámenes Nros. 161/21, 164/21, 165/21, 169/21,184/21, 271/21, entre otros.

Respecto a la viabilidad del pago retroactivo del concepto en trato, atento a que el agente cumple con el requisito determinado por el artículo 2° de la Ley N° 2418-A y que actualmente se encuentra percibiendo dicho beneficio, consideramos que deberá atenderse a la factibilidad presupuestaria acorde a los lineamientos definidos por el Decreto N° 211/20.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Resaltando que este acto administrativo pondera la racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y control presupuestario; estableciendo en su artículo 8° "Modifícase el Artículo 6° del Decreto N° 2417/18, que quedará redactado de la siguiente manera: "Establézcase que en las actuaciones administrativas en que las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial tramiten erogaciones, deberán acreditar que cuentan con suficiente saldo en las partidas presupuestarias que correspondan, mediante la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial, en caso de tratarse de una jurisdicción de la Administración Central, o a la Dirección de Administración cuando sean Entidades Descentralizadas".

Resulta dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo.*[1]

Por último, se recuerda que la función de ésta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento, las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia.[2]

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

01 MAR 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1]PTN. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18. Dict. Nº 175/08, 3/09/2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).
[2] PTN. Dictamen 231:223.